

---

## ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**EI INE**”, representado por el Presidente de su Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, en adelante “**EI TSE**” representado por su Magistrada Presidenta, MSc. María Eugenia Mijangos Martínez, respectivamente; en lo sucesivo cuando ambos entes actúen de forma conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, manifiestan que:

**Reconociendo** la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura democrática;

**Confirmando** su interés por dar continuidad y fortaleza a la ya existente relación de cooperación bilateral;

**Considerando** la experiencia adquirida por “**Las Partes**” en el ámbito de elecciones y democracia, y

**Manifestando** su reconocimiento a las leyes y regulaciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de “**Las Partes**” para suscribir este tipo de instrumentos de colaboración,

Han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO 1 OBJETO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco de cooperación que respalde las acciones entre “**Las Partes**” en temas relacionados con el fortalecimiento del sistema electoral y la evolución democrática, administración de elecciones y el fortalecimiento del órgano electoral, a fin de generar espacios para el intercambio de información y experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad.

### ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**Las Partes**” definirán conjuntamente el área o las áreas específicas en las cuales desarrollarán las acciones correspondientes a este Acuerdo, destacando las siguientes:

- Régimen de control y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos;
- Régimen de acceso a medios de comunicación para partidos y campañas electorales;
- Sistemas y procedimientos de voto de nacionales en el extranjero;
- Fortalecimiento de enfoques, instancias y programas de educación ciudadana, y
- Estrategias de fortalecimiento institucional.

Paralelamente, "El INE" apoyará a "El TSE" en la creación, organización y fortalecimiento de unidades especializadas, incluyendo:

- La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, y
- La Unidad Especializada de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Así como el fortalecimiento del Instituto de Formación y Capacitación Política y Electoral, con énfasis en procesos de intercambio, capacitación continua, formación y construcción ciudadana y en formación de formadores.

Adicionalmente, "**Las Partes**" convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

### ARTÍCULO 3 PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Talleres de formación y capacitación;
- Visitas de funcionarios y técnicos, con la finalidad de un conocimiento más profundo de las experiencias de cada una de "**Las Partes**";
- Opiniones técnicas ad-hoc sobre propuestas o diseños institucionales.
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables en cada uno de "**Las Partes**";
- Interacción a través de pasantías, reuniones, conferencias, simposios, y encuentros Internacionales, y
- Cualquier otra forma de actividades cooperativas que acuerden mutuamente "**Las Partes**".

Para definir el calendario, participación, logística y particularidades de las actividades que definan las partes, será elaborado un plan específico acordado entre "Las Partes", que pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

La realización de las actividades enunciadas estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal, que a cada Parte le haya sido asignada en su Estado de origen; en consecuencia, la no realización por carecer de presupuesto, no será considerada como incumplimiento al presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 4 COMITÉ OPERATIVO

Para la preparación y desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Acuerdo, "**Las Partes**" convienen integrar un Comité Operativo, el cual estará conformado por la Jefa del Departamento de Cooperación Jannina Padilla Fuentes, por el Director del Instituto de Formación Cívica, Política y Electoral, Eddie Alejandro Fernández Ovalle y la Jefa del Departamento de Educación Cívica, Nilsa Folgar o las personas nombradas en los cargos descritos, por "**El TSE**", y por el Coordinador de Asuntos Internacionales de "**El INE**", actualmente Manuel Carrillo Poblano;"

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir las acciones que se desarrollarán en el marco de este Acuerdo, establecimiento las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de “**Las Partes**” para la realización de cada una de ellas;
2. Coordinar la implementación y ejecución de las actividades específicas;
3. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar;
4. Elaborar cualquier publicación relacionada con este Acuerdo, así como el uso de logos y nombres; y,
5. Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Las comunicaciones y acuerdos entre los representantes de “**Las Partes**” al interior de esta Comisión Técnica se harán por escrito, a través de los correos electrónicos.

**“EI TSE”**

Presidencia y Jefatura de Cooperación

6ª. Av 0-32 zona 2

Ciudad de Guatemala

Guatemala

Teléfonos (501) 2413-0303 y 2232-0382

Correos electrónicos: [jpadilla@tse.org.gt](mailto:jpadilla@tse.org.gt); [eugeniamijangos@gmail.com](mailto:eugeniamijangos@gmail.com); [nfolgar@tse.org.gt](mailto:nfolgar@tse.org.gt)

**“EI INE”**

Coordinación de Asuntos Internacionales

Periférico Sur 4124, piso 4

Col. Ex hacienda de Anzaldo

C. P. 01090, México, D. F.

México

Teléfono (52-55) 5449-0441

Correo electrónico: [manuel.carrillo@ine.mx](mailto:manuel.carrillo@ine.mx)

## ARTÍCULO 5 COLABORACIÓN DE TERCEROS

“**Las Partes**” acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades realizadas en el marco de este instrumento.

## ARTÍCULO 6 NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación, y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de “**Las Partes**” cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

Paralelamente, y con la firma de este Acuerdo, "Las Partes" mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

Asimismo, cada una de "Las Partes", será responsable de cumplir con los reglamentos, normas, procedimientos presupuestales y de rendición de cuentas de su respectiva institución.

#### **ARTÍCULO 7** **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

"Las Partes" convienen que los funcionarios o personal designado por cada institución para la realización de cada una de estas actividades no ejercerá, ni generará ningún vínculo con la contraparte de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga, ante lo cual, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor, sin renunciar a continuar bajo la subordinación de aquella parte que lo comisionó, para un fin determinado.

#### **ARTÍCULO 8** **CONFIDENCIALIDAD**

La información de cada una de "Las Partes" del presente Acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo; ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Acuerdo se utilizará exclusivamente para los fines del mismo.

Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 9** **PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS**

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

Asimismo, "Las Partes" garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

"Las Partes" acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

Paralelamente "Las Partes" se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

#### **ARTÍCULO 10 RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiese causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

#### **ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este Acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por "Las Partes".

#### **ARTÍCULO 12 MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes". Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

#### **ARTÍCULO 13 VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de **tres años**, prorrogables por períodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de "Las Partes".

Sin menoscabo de lo anterior, el presente Acuerdo podrá culminar su vigencia anticipada a petición expresa de alguna de "Las Partes", la cual deberá comunicar lo conducente en un plazo de 90 días calendario previo a la culminación anticipada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guatemala, el 23 de agosto de 2017, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**MSc. MARÍA EUGENIA MIJANGOS MARTÍNEZ,**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



  
**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

  
**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo de cooperación técnica entre el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos y el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 23 de agosto de 2017, documento que consta de 6 fojas útiles, únicamente en el anverso.